



"2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

000133

**OFICIO: PFPA/16.5/0093/2021**  
**INSPECCIONADO: PROYECTO DENOMINADO [REDACTED]**  
**UBICADO EN EL MUNICIPIO DURANGO, DGO.**  
**EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/16.3/2C.27.5/0015-20**

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 03 días del mes de Febrero del año 2021.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **PROYECTO DENOMINADO [REDACTED], Municipio Durango, Dgo.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.5/015/20** de fecha **13 de Noviembre de 2020**, signada por el C. Dr. José Luis Reyes Muñoz, en su carácter de Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al **PROYECTO DENOMINADO [REDACTED]** Municipio Durango, Dgo., comisionándose para tales efectos al C. Jesús Navarro Castañeda para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables a la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia de impacto ambiental, específicamente al **Proyecto denominado [REDACTED]**, ubicado en el Municipio de Durango, Dgo., específicamente a la Verificación de la Notificación del Informe Preventivo en materia de Impacto Ambiental, autorizada mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 26 de Septiembre de 2020; por tal motivo se deberá presentar por parte del visitado la siguiente documentación: Informe Preventivo en materia de Impacto Ambiental, Oficio de autorización del Informe Preventivo en materia de Impacto Ambiental, e Informe de inicio y/o término de la obra; lo anterior conforme a lo estipulado en los artículos 28 fracción III, 30 primer párrafo, 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5º inciso L) fracción III, 29 fracción I, 47 así como el artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha **13 de Noviembre de 2020**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de





inspección número **115/2020** de fecha **17 de Noviembre de 2020**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables a la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia de impacto ambiental, específicamente al **Proyecto denominado** [REDACTED], ubicado en el Municipio de Durango, Dgo., específicamente a la Verificación de la Notificación del Informe Preventivo en materia de Impacto Ambiental, autorizada mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 26 de Septiembre de 2020; por tal motivo se deberá presentar por parte del visitado la siguiente documentación: Informe Preventivo en materia de Impacto Ambiental, Oficio de autorización del Informe Preventivo en materia de Impacto Ambiental, e Informe de inicio y/o término de la obra; lo anterior conforme a lo estipulado en los artículos 28 fracción III, 30 primer párrafo, 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5º inciso L) fracción III, 29 fracción I, 47 así como el artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

**3.-** Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección **115/2020** de fecha **17 de Noviembre de 2020**, se desprende que la persona inspeccionada no es infractora de la Legislación Ambiental vigente.

**CONSIDERANDO**

**I.-** Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

**II.-** Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 115/2020** de fecha **17 de Noviembre de 2020**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

**CONCLUSIONES:**

En fecha 17 de Noviembre de 2020 se realizó visita de inspección al **PROYECTO DENOMINADO** [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., con la finalidad de revisar el cumplimiento de las obligaciones en materia de Impacto Ambiental del mencionado proyecto, entendiéndose la





diligencia con el C. [redacted], en su carácter de Prestador de Servicios Técnicos, acreditándolo con su dicho, e identificándose con credencial INE No [redacted].

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores, el inspeccionado presenta la siguiente documentación:

**A).- Notificación de Informe preventivo:** Al respecto presenta un tanto del documento denominado Informe Preventivo para el Proyecto denominado [redacted], ubicado en el Municipio Durango, Dgo., elaborado por la Consultoría Ambiental "[redacted]", el cual presenta sello de recibido en SEMARNAT Delegación Durango el día 25 de Septiembre de 2014.

**B).- Oficio de Autorización del Informe Preventivo:** Presente el Oficio No [redacted] de fecha 26 de Septiembre de 2014 en donde la SEMARNAT Delegación Durango, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales le otorga a la [redacted], por conducto de su Representante Legal, el C. [redacted] la notificación del Informe Preventivo en materia de Impacto Ambiental para el Proyecto denominado "[redacted]", ubicado en el Municipio Durango, Dgo.

**C).- Informe de inicio de obra:** No se presenta, en virtud de que el Proyecto [redacted] aún no inicia actividades.

Posteriormente se realizó un recorrido de campo por terrenos del Proyecto, específicamente por la coordenada geográfica de referencia [redacted] Latitud Norte y [redacted] Longitud Oeste, [redacted], **no observándose actividades** relativas al beneficio de minerales ni el depósito de jal, solo se observó un banco de material pétreo el cual tiene tiempo que fue explotado, así mismo de momento no fue necesario revisar las obras y actividades de prevención, mitigación y compensación de los aspectos ambientales inherentes al proyecto, así como las de restauración de las áreas afectadas propuestas y detalladas en el informe preventivo, dado que el Proyecto [redacted], **no ha iniciado actividades.**

En uso de la palabra el C. [redacted] manifiesta: *Que se reserva hacer uso de la palabra.*

**En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina el cierre del Procedimiento Administrativo por no existir irregularidades de carácter ambiental que esta Autoridad deba sancionar.**

**No se detectan irregularidades.** En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del de Equilibrio Ecológico y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. [redacted] de fecha **17 de Noviembre de 2020;** por las razones antes expuestas,





ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**III.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

**A) Cierre de Procedimiento Administrativo.**

Notifíquese al **PROYECTO DENOMINADO** " [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., por conducto de su Representante Legal, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección No. [REDACTED] de fecha **17 de Noviembre de 2020**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

**SEGUNDO.-** Se le hace de su conocimiento al **PROYECTO DENOMINADO** " [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., por conducto de su Representante Legal, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento al **PROYECTO DENOMINADO** [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., por conducto de su Representante Legal, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016 y 04 de mayo de 2015 respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de





Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma:




**C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ**  
 PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
 DELEGACIÓN DURANGO

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, mediante Oficio PROFEPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

JLRM/NOM/CMVD


